



Mérida, Yucatán, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 311216824000173, que se tuvo por presentada el doce de noviembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 16:46:40 PM, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, tuvo por presentada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedare registrada bajo el folio 311216824000173, y con número de expediente 173/2024, en cumplimiento al artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Y teniendo como fecha de inicio de trámite a partir del mismo día de recepción, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

*"A cuanto haciende el presupuesto destinado para la rehabilitación de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Merida, Yucatan
Desgloce del presupuesto invertido en calles, parques y jardines*

Datos Adicionales

*Calles, parques y jardines, cuanto se invierte en rehabilitacion y mejora.
Presupuesto para calles, parques y jardines"*

III. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3112168240000173, expone los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia de esta Secretaría de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos





personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y Municipal.

En el mismo tenor, el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de Yucatán, señala que tendrán el carácter de sujetos obligados las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos, los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado, los fideicomisos y fondos públicos, las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y la Universidad Autónoma de Yucatán.

Que la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con los artículos 3 y 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, es una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Tercero. La respuesta que corresponda a la presente solicitud, será notificada a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico señalado en la solicitud, modalidades de entrega que eligió al momento de realizar la solicitud.

Cuarto. Se hace del conocimiento de los solicitantes que en el artículo 38 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se advierten las facultades y obligaciones de la Secretaría de Obras Públicas entre las que se encuentran:

"CAPITULO IX

De la Secretaría de Obras Públicas

Artículo 38. A la Secretaría de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública;

II.- Enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas los requerimientos de presupuesto para obra pública que le remitan los sujetos obligados señalados en la ley de la materia;

III.- DEROGADA

IV.- Expedir las bases, procedimientos y criterios a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado;





V.- Integrar y dar seguimiento del Registro de Contratistas en materia de obra pública y hacer del conocimiento de los sujetos obligados por las disposiciones legales aplicables y del público en general, el nombre de las personas inscritas en dicho registro;

VI.- Suspender o cancelar la inscripción de personas físicas o morales en el Registro de Contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;

VII.- DEROGADA

VIII.- DEROGADA

IX.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de realización de obra pública en el estado que efectúen los sujetos obligados por la ley;

X.- DEROGADA

XI.- Elaborar un banco de proyectos estatales y, en su caso, regionales con otras entidades federativas, que involucren obras de infraestructura física de carácter público;

XII.- Integrar y regular el Sistema Estatal de Inversión de Obra Pública para la Infraestructura Física;

XIII.- Coordinarse con la Secretaría de Administración y Finanzas para proponer la actualización de los montos mínimos y máximos que deberán observarse en la adjudicación de los contratos de obra pública, cuando fuere necesario y en los términos de la ley reglamentaria;

XIV.- Elaborar el Programa Anual de Inversión en materia de infraestructura carretera, de acuerdo con las necesidades del Estado;

XV.- DEROGADA

XVI.- Establecer el derecho de vía, autorizar la ejecución de obras dentro de la franja comprendida por éste, regular y administrar su aprovechamiento; otorgar, modificar, suspender y revocar permisos para la construcción de accesos a la franja, así como vigilar que se respeten todas las disposiciones legales al respecto;

XVII.- Participar en la realización de los estudios encaminados a determinar los tipos de medios de transporte y las características de los vehículos que deban transitar en la red carretera de jurisdicción estatal;

XVIII.- Supervisar que las obras públicas se ejecuten conforme a las normas técnicas, especificaciones, proyectos, programas correspondientes y, en su caso, a lo establecido en los contratos de obra, y

XIX.- Cumplir las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que realice o supervise."

De lo anterior se advierte que la Secretaría de Obras Públicas es un ente normativo, que concentra sus funciones en las tareas de regular, conducir y evaluar las políticas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de realización de obra pública en el estado, que efectúen los sujetos obligados por la ley, así como velar el cumplimiento de las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que se realice o supervise, relacionado a la expedición de las bases, procedimientos y criterios a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado que realicen los sujetos obligados por ley.





Por lo antes expuesto esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, orienta al ciudadano a que dirija su solicitud al siguiente sujeto obligado:

- **H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

Toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 40, 41 incisos A) fracción III, B) fracciones I, II, III, III BIS, V, VI, VII, VIII y XVI C) fracción I, II y V, D) fracciones I, II, III, IV y V, 42 y 89 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se establece lo siguiente:

"LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 40.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

A) *De Gobierno:*

...





III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción;

B) De Administración:

- I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia;*
- II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como aprobar los programas relativos;*
- III.- Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso;*
- III Bís.- Prestar los servicios catastrales, de manera concurrente, en el ámbito municipal en términos de lo previsto en la legislación de la materia;*
- V.- Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos;*
- VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;*
- VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;*
- VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos;*
- XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;*

...

c) De Hacienda:

- I. Administrar libremente su patrimonio y hacienda*
- II.- Aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable;*

...

V.- Vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos;

...

D) De Planeación:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio;*
- III.- Participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes;*
- IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas, y*
- V.- Regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación.*

...

Artículo 42.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:

- I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;*
- II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo;*
- III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos;*
- IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo;*





- V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos;
VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración;
VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y
VIII.- Las demás que les asignen otras leyes.

...
CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS

Artículo 89.- Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:

I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y Centrales de Abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;

...
X.- La recaudación de contribuciones municipales, y

XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.

..."

Con referencia a lo previamente transcrito, se obtiene que el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada relativa al presupuesto para la rehabilitación de calles, parques y jardines del Municipio de Mérida; Yucatán, el desglose del presupuesto invertido en calles, parques y jardines, así como las demás especificaciones solicitadas; toda vez que cuenta con autonomía municipal y patrimonio propio, así como con la facultad y atribución dentro del ámbito de su competencia de prestar servicios exclusivos agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos, en consecuencia esta Secretaría de Obras Públicas carece de competencia legal para contar con la información solicitada. En ese sentido, esta Unidad de Transparencia orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso al sujeto obligado antes mencionado; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.





En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de esta Secretaría de Obras Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, motivo por el cual esta Unidad de Transparencia orienta dirigir la solicitud al sujeto obligado antes mencionado.

De acuerdo a lo anterior expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas:

RESUELVE

Primero. Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, carece de competencia legal para conocer sobre la información requerida, de acuerdo con lo manifestado en el considerando Cuarto de la presente resolución.

Segundo. En términos del considerando Cuarto de la presente resolución, se orienta a dirigir la solicitud de acceso a la información pública al siguiente sujeto obligado:

- ***H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.***

Por ser competente de acuerdo a sus facultades y atribuciones; lo cual lo podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Tercero. Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Expediente: 173/2024
Asunto: Resolución
Número de Folio: 311216824000173
C.D.D.: 12C. 6

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, Doctor en Derecho Rodrigo Ignacio Ortiz Eljure, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

DR. RODRIGO IGNACIO ORTIZ ELJURE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Esta hoja es parte final de la resolución de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 311216824000173, del trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

C.c.p. Mtra. Alaine Patricia López Briceño.- Secretaria de Obras Públicas.
RIOE/gycb.

